



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La modificación de la ley n° 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) procura receptar una de las demandas de la sociedad sobre determinados cambios en la vida de los mismos, en pos de mejorar una norma que resulta la herramienta fundamental para el funcionamiento de las células básicas de la política, como son los partidos políticos.

En este caso, el presente proyecto, trata sobre la modificación de los requisitos mínimos para la formación y reconocimientos de los partidos políticos.

En ese sentido la crisis política e institucional de los últimos tiempos, ha originado el surgimiento de expresiones políticas novedosas en el mapa político tradicional y que necesitan imperiosamente canalizar sus energías y propuestas a través de las vías de participación determinadas en la Ley Electoral que intentamos modificar.

Por ello, en este proyecto, se modifica el artículo 49 disminuyéndose notoriamente los porcentuales necesarios para el reconocimiento de un partido político, estableciéndose en 0,50 por mil la adhesión inicial y de uno por mil las afiliaciones para el reconocimiento definitivo.

Resulta necesario, tener presente la modificación de la ley nacional n° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, en el mismo sentido.

Es de esperar que esta reforma, que es la misma que han presentado otros bloques legislativos provinciales, en diversos tiempos y de determinadas formas, lleguen a plasmarse en ley, mejorando sensiblemente las posibilidades de participación del pueblo Rionegrino en los nuevos partidos políticos que pretenden participar en la vida democrática, y finalmente del electorado que tanto demanda estas modificaciones.

Por ello.

AUTOR: Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 49 de la ley 2431 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49.- Reconocimiento, requisitos.

1. Toda agrupación política que desee ser reconocida como partido provincial deberá gestionarlo ante el Tribunal Electoral de la Provincia, acreditando ante el mismo los siguientes requisitos:

a) Acta de Fundación y Constitución que contenga:

- Nombre del partido a crearse.
- Constitución de domicilio legal en el asiento de la sede del Tribunal Electoral.
- Declaración de principios y bases de acción política.
- Carta Orgánica.
- Designación de autoridades promotoras y apoderados.

b)

1. La adhesión inicial del cero cincuenta por mil (0,50%) de los electores inscriptos.

El documento que acredite la adhesión del número mínimo de electores que habilita para iniciar el trámite contendrá nombre y apellido, domicilio y matrícula de los adherentes y certificación de sus firmas a través de los Juzgados de Paz en un formulario especial que proveerá el Tribunal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. Cumplido el trámite precedente el partido quedará habilitado para realizar la afiliación mediante las fichas que entregará el Tribunal Electoral Provincial.
3. El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al uno por mil (1‰) del total de inscriptos en el último padrón electoral, hecho que se comprobará con certificación de la Secretaría Electoral de la provincia. La composición de dichas afiliaciones deberá ser integrada con ciudadanos de por lo menos cuatro (4) circuitos electorales. La personería otorgada será independiente de cualquier otra obtenida en ámbito extraprovincial, careciendo los organismos de los partidos nacionales del derecho de intervención.
4. Dentro de los sesenta (60) días de la notificación del reconocimiento las autoridades promotoras deberán hacer rubricar por la autoridad de aplicación los libros que establece el artículo 83.
5. Dentro de los noventa (90) días de la notificación del reconocimiento, las autoridades promotoras, deberán convocar y realizar las elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido conforme a las disposiciones de su respectiva Carta Orgánica. Realizada la elección en el plazo precedente, el acta de la misma será presentada a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de celebrada la elección.
6. Todos los trámites ante la autoridad de aplicación, hasta la constitución definitiva de las autoridades partidarias, serán efectuados por las autoridades promotoras o los apoderados, quienes serán responsables de la veracidad de lo expuesto en las respectivas documentaciones y presentaciones".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso c) del artículo 55 de la ley n° 2341, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"Artículo 55.- Reconocimiento. Requisitos. Para que una agrupación sea reconocida para actuar como partido político municipal en determinado distrito electoral, deberá solicitar tal reconocimiento por ante el Tribunal Electoral, acreditando ante el mismo los requisitos del artículo 49".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 57 de la ley n° 2431, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 57.- Intervención de los partidos en las elecciones municipales o comunales. Los partidos provinciales, nacionales o de distrito podrán actuar en el ámbito municipal o comunal. Sin embargo para la presentación de sus candidaturas en el orden municipal o comunal deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Testimonio de la resolución que le reconoce personería jurídico-política en la Provincia de Río Negro.
- b) Declaración de principios en el orden municipal.
- c) Acreditar tener organizado con una antelación mínima de treinta (30) días al acto electoral de que se trate, la organización local con autoridades constituidas, en un todo de acuerdo a su carta orgánica o juntas o mesas promotoras para el caso de partidos en proceso de reconocimiento.
- d) Presentar la plataforma municipal o comunal.
- e) Contar con apoderados en el orden local".

Artículo 4°.- De forma.